

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real No. 110014003053202000685

La parte actora adjunta certificación de haber surtido notificación del mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, no acredita el envío de la providencia respectiva. La Juez Resuelve:

No tener por notificado el mandamiento de pago.

Surtir nuevamente la notificación, señalando el correo electrónico del juzgado e indicando que mientras este suspendida la atención presencial la comparecencia y el derecho de defensa y contradicción se debe efectuar a través del correo electrónico del juzgado.

Notifíquese,

  
**Naricy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 097 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - junio - 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría</p>
---